



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

AVISO



CALCULO DEL IMPUESTO ESTIMADO DE RENTA PARA EL AÑO FISCAL 2012 CON BASE EN LA LEY 52 DE 2012

(Circulacion Externa)

Lo señalado en el Parágrafo Transitorio del artículo 5º. de la ley 52 de 2012, que reforma el Código Fiscal y establece otras disposiciones fiscales, se aplicará exclusivamente a las personas jurídicas, cuya obligación de presentar y pagar el AMIR rige solamente hasta el 31 de julio de 2012.

Al eliminarse el AMIR se restablece y se extiende para las personas jurídicas, el mecanismo de pago del impuesto sobre la renta estimado.

Y al restablecerse este mecanismo de pago para el año 2012, estamos ante una situación transitoria y coyuntural que requiere un procedimiento de carácter general, realizado con base en los datos que ya fueron declarados por los contribuyentes, personas jurídicas, por el año fiscal 2011, los cuales se encuentran almacenados en las bases de datos del sistema de información de la DGI.

En consecuencia, a partir de estos datos almacenados y de manera automática, se hará el cálculo del impuesto estimado para el año 2012, aplicando los mismos parámetros y bases con que se realizaba anteriormente, es decir, tomando como base la renta neta gravable de las declaraciones del año 2011 para los contribuyentes que declaran con períodos normales. Para los contribuyentes con períodos especiales, el cálculo se hace como sigue:

1. Con período 2012 finalizado y presentado, se calcula la estimada para 2013.
2. Con período 2012 finalizado después del 31 de julio, se calcula la estimada para el 2012 a partir de la declaración del 2011.

Una vez generado el débito por concepto de impuesto sobre la renta estimado, se aplicarán automáticamente los siguientes créditos:

1. Del AMIR acumulado, así:
 - De enero a julio de 2012, para períodos normales
 - Desde el inicio de su período fiscal hasta el 31 de julio, para los períodos especiales
2. De cualquier otro crédito producto de sus declaraciones juradas de renta de períodos anteriores.

En algunos casos, el cálculo de la estimada descritos anteriormente, puede generar un débito diferente (mayor) al declarado por el contribuyente en su declaración ya presentada, por lo que se hace necesaria la reestructuración y reprocesamiento de los acuerdos de pago otorgados hasta la fecha por estos períodos, por concepto de impuesto sobre la renta. En consecuencia, en los casos que sea procedente hacerlo, se anularán los arreglos de pago, y con el nuevo valor de la deuda se generarán nuevo arreglo de pago, con la participación directa del contribuyente.

Para conocer el monto del cálculo de la estimada, verifique su estado de cuenta a través del portal de la DGI o solicite dicha información a través del call center, en el teléfono de contacto 800-4636.

[Regresar ...](#)